

**DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 5 - PARANA, 12 de Noviembre de 1982.**

**TEMA: CAJA NOTARIAL DE ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS  
LEY N°5.574 - LOS REGISTROS PUBLICOS DEPARTAMENTALES CONTROLARAN  
SU CUMPLIMIENTO EN LOS DOCUMENTOS NOTARIALES  
PROCEDENTES DE EXTRAÑA JURISDICCION.**

**VISTO:**

El artículo 9° de la Ley Provincial N° 5574 y la solicitud que al respecto efectuara el Colegio de Escribanos de Entre Ríos referida al control que deberían ejercer los Registros Públicos Departamentales en los documentos notariales procedentes de extraña jurisdicción, y;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo establecido en dicha norma el notario tiene la obligación de ingresar el aporte jubilatorio que integra los recursos de la Caja Notarial de Acción Social, en el plazo fijado;

Que el artículo 7° de la Ley N° 3.687 preceptuaba el sistema de incorporación protocolar para los documentos notariales procedentes de extraña jurisdicción referidos a inmuebles situados en la provincia de Entre Ríos, hecho que permitía supervisar el cumplimiento de la norma al Colegio de Escribanos de Entre Ríos;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 12 inc. b) de la Ley N° 6964, en la actualidad no se exige la incorporación para dichos documentos, circunstancia que torna imposible que el Colegio de Escribanos puede efectuar el contralor;

Que el petitorio encuadra dentro de las facultades que tiene el Director General del Notariado, Registros y Archivos para dictar disposiciones sobre situaciones no previstas legalmente, la que en este caso deberá circunscribirse al documento notarial dado que para los de procedencia judicial rige lo dispuesto en el Decreto N°598 M.G.J.E., de fecha 22/04/82 y en la Resolución N° 23 D.G.N.R.A. de fecha 05/05/82;

Por ello; en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 6.964;

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION DEL NOTARIADO,  
REGISTROS Y ARCHIVOS**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1°)** A partir de la fecha de la presente los Escribanos de Registro de la Provincia que intervengan en la inscripción de documentos notariales procedentes de extraña jurisdicción en los Registros Públicos provinciales deberán acreditar el depósito efectuado en virtud de la Ley N° 5.574 mediante la presentación de la boleta correspondiente al acto. A tal efecto consignarán en la solicitud de inscripción, además, el monto y fecha de pago.

**ARTICULO 2°)** Los Registros Públicos Departamentales de esta Dirección General, controlarán que los Escribanos de Registros de la Provincia que soliciten la registración de documentos notariales procedentes de extraña jurisdicción, acrediten el depósito de la Ley N° 5574 con la boleta de depósito de la Caja Notarial correspondiente al acto.

**ARTICULO 3°)** Regístrese, comuníquese con nota de estilo a la Subsecretaría de Justicia y Asuntos Legislativos; a los Colegios de Abogados y Escribanos y a quien corresponda. Cumplido, archívese.